

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD Y LA ASOCIACIÓN PABLO UGARTE

En Sevilla y Madrid, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Gonzalo Balbontín Casillas**, con NIF 28.733.391-C, en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud**, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio nº 15, Edif. S-2, en calidad de director gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019, y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

De otra, **D. Mariano Ugarte Romero**, con NIF 31.249.779-R, en nombre y representación de la **Asociación Pablo Ugarte**, con CIF G-86121019 y domiciliada en Colmenar Viejo (Madrid), c/ Miguel Corral Aragón nº12 Portal G, 1ºD, actuando en su condición de presidente de dicha entidad.

Por último, a los efectos de garantizar el conocimiento y aceptación del contenido del presente documento, **Dª Vivian Capilla González**, con NIF 33472680-K como investigadora principal del grupo de “Células Madre y Neurología Traslacional” del **Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER)**, con domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio nº24, Edif. CABIMER.

Las partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en lo sucesivo FPS) es una entidad adscrita a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía y se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sociosanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA). Se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico. Entre los centros y programas que gestiona se entre los que se encuentra el Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER).

II.- Que en CABIMER, desarrolla su actividad el grupo de investigación “Células Madre y Neurología Traslacional”, liderado por la Dra. Vivian Capilla González.

III.- Que la Asociación Pablo Ugarte (en adelante APU) fue creada para apoyar y ayudar a la investigación del cáncer, principalmente cáncer de los niños, que tiene como fines colaborar en la lucha contra el cáncer, apoyar económicamente a equipos de investigación, y ayudar a personas afectadas por cáncer u otra enfermedad de larga duración, en particular a niños afectados por cáncer. Para el cumplimiento de estos fines, por un lado, se realizan aportaciones de carácter voluntario (ordinarias o extraordinarias) por parte de los socios o no socios, por otro, se despliegan actividades culturales, deportivas y de ocio, organización de eventos tales como torneos deportivos, carreras de montaña, conciertos, galas de magia, desfiles de moda infantil, etc., y por último, se organizan actividades cualesquiera, promovidas por la asociación para la obtención de fondos destinados a los anteriores fines.

IV.- Que la FPS es una entidad acogida al régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

V.- Que en CABIMER se está desarrollando la línea de investigación “Proyecto +VIDA: Desarrollo de estrategias para mejorar la calidad de vida en el cáncer infantil” liderada por la Dra. Vivian Capilla González.

VI.- Que la APU desea colaborar en la referida actividad, aportando apoyo financiero a la FPS para la realización de la misma.

VIII.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las partes han decidido suscribir el presente documento, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es regular las condiciones de la colaboración entre las partes para apoyar al grupo de investigación de “Células Madre y Neurología Traslacional”, liderado por la Dra. Vivian Capilla González en CABIMER, con objeto de posibilitar el desarrollo de la línea de investigación “Proyecto +VIDA: Desarrollo de estrategias para mejorar la calidad de vida en el cáncer infantil” (en lo sucesivo Proyecto +VIDA), cuya memoria científica y divulgativa se acompaña en el Anexo I.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes implicadas asumen los siguientes compromisos:

A) Por parte de la FPS:

- 1) Destinar las cantidades aportadas por la APU para cubrir gastos relacionados con el Proyecto +VIDA. Concretamente, se destinará a posibilitar la contratación laboral de un recurso que preste soporte al equipo de investigación liderado por la Dra. Vivian Capilla González, a la adquisición de material fungible o la adquisición de material inventariable necesario para la investigación.
- 2) Difundir la participación de la APU como entidad colaboradora en dicho proyecto e incluir información sobre el proyecto apoyado en los términos acordados por ambas entidades.

B) Por parte del grupo de investigación “Células Madre y Neurología Traslacional” de CABIMER:

Coordinar el desarrollo científico del Proyecto +VIDA, incluyendo la mención a la APU e incorporando su logo en toda la documentación divulgativa relativa al Proyecto.

C) Por parte de APU:

Realizar, dentro de sus posibilidades y cuando la cantidad de los donativos recibidos sean suficientes, una aportación económica a favor del Proyecto +VIDA liderado por la Dra. Vivian Capilla González. En ese sentido, creará un fondo denominado FONDO PABLO UGARTE PARA PROYECTO +VIDA (en adelante el Fondo). De dicho Fondo provendrá la aportación mensual ordinaria de MIL EUROS (1.000,00 €), que se hará efectiva durante la primera semana de cada mes.

La cuantía de la aportación indicada podrá ser modificada o suspendida por la APU, en su caso, debiendo ser comunicado por escrito a la FPS con treinta (30) días de antelación.

Asimismo, de forma adicional, la APU podrá realizar aportaciones extraordinarias.

La cantidad correspondiente será abonada mediante transferencia bancaria a la cuenta de la FPS con IBAN “ES11 0182 5566 7900 1150 3217”, de la que es titular dicha entidad. Posteriormente, la FPS emitirá una factura de la aportación recibida que será remitida a la APU, a la dirección postal indicada en el encabezamiento, a la atención de D. Mariano Ugarte Romero.

TERCERA.- VIGENCIA

El presente Convenio de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un (1) año prorrogable por acuerdo expreso de las partes hasta un máximo de cuatro (4) años.

A la finalización del citado plazo, las partes firmantes podrán acordar de forma expresa la formalización de un nuevo Convenio.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere de las actividades desarrolladas al amparo del presente Convenio, así como el *know how* previo que las partes pudieran poner a disposición de dichas actividades. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Concretamente se comprometen a:

- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
- Revelar dicha información a terceros únicamente si cuentan con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades conjuntas y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- Fuese obligatorio revelar por prescripción legal o a solicitud de la autoridad legal correspondiente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales que proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de los datos personales deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en obligación legal.
- d) El responsable del tratamiento de los datos personales es la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, cuya dirección es Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla.
- e) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es.
- f) El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con domicilio en Avda. Américo Vespucio nº15, Edificio S-2, 41092 Sevilla; o mediante correo electrónico a lopd.fps@juntadeandalucia.es y a la Asociación Pablo Ugarte, con domicilio en C/ Miguel Corral Aragón nº12 Portal G, 1ºD, 28770 Colmenar Viejo (Madrid); o mediante correo electrónico asociacionpablougarte@gmail.com.

SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Cada parte mantendrá la titularidad de los derechos que ostenta, sin que por la firma del presente Convenio correspondan a APU derechos sobre los resultados que pudieran proceder de la realización del Proyecto +VIDA.

SÉPTIMA.- COMUNICACIONES

Las **comunicaciones a la FPS** se dirigirán a:

Las de carácter técnico, al grupo de CÉLULAS MADRES Y NEUROLOGÍA TRASLACIONAL (CABIMER).

A/A. Dña. Vivian Capilla González.

Avda. Américo Vespucio nº24, Edif. CABIMER. 41092, Sevilla.

E-mail: vivian.capilla@cabimer.es.

Las de carácter administrativo, a la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD.

A/A. D. Jorge L. Zurita Grau.

Avda. Américo Vespucio nº15, Edificio S-2. 41092, Sevilla.

E-mail: gestionproyectos.fps@juntadeandalucia.es.

Las **comunicaciones a la APU** se realizarán a:

A/A. D. Mariano Ugarte Romero.

C/ Miguel Corral Aragón nº12 Portal G, 1ºD. 28770, Colmenar Viejo (Madrid).

E-mail: asociacionpablougarte@gmail.com.

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

OCTAVA.- MODIFICACIONES

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma de este Convenio habrá de realizarse por escrito y previo acuerdo de ambas partes, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

NOVENA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de dos (2) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.
- c) Falta de ejecución o finalización anticipada del Proyecto.
- d) Imposibilidad material del cumplimiento del objeto mismo.
- e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.
- f) Extinción de alguna de las entidades firmantes del Convenio.

DÉCIMA.- GENERALIDADES

1.- Este Convenio y, en su caso, sus anexos, contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.

2.- Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.

3.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

4.- Este Convenio tiene la naturaleza jurídica de los convenios de colaboración empresarial previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de la parte demandada

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman digitalmente el presente Convenio.

POR LA FPS

POR APU

Fdo.: **D. Gonzalo Balbontín Casillas**
Director Gerente

Fdo.: **D. Mariano Ugarte Romero**
Presidente

En señal de conocimiento y aceptación del contenido del presente documento, por parte del grupo de investigación de “Células Madre y Neurología Traslacional” de CABIMER

Fdo.: **D^a Vivian Capilla González**
Investigadora principal